

ORD. U.I.P.S. N° 223

ANT.: Programa de Cumplimiento presentado por la entidad técnica SERPRAM S.A.

MAT.: Acepta programa de cumplimiento bajo condición suspensiva.

Santiago, 21 FEB 2014

DE : Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : Claudio Simian Lasserre
SERPRAM S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); así como también lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30/2012"); teniendo presente el Ord. U.I.P.S. N° 51, de 14 de enero de 2014 de esta Superintendencia y, que con fecha 3 de febrero de 2014, la entidad técnica SERPRAM S.A., presentó un escrito acompañando programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

I. Antecedentes Generales

1. Con fecha 14 de enero de 2014, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 51 ("Ord. U.I.P.S. N° 51"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de la formulación precisa de cargos contra SERPRAM S.A., Rol Único Tributario N° 96.799.790-0, en su calidad de entidad técnica de inspección ambiental transitoriamente autorizada por la Resolución Exenta N° 37, de 15 de enero de 2013 y por Resolución Exenta N° 57, de 22 de enero de 2013, ambas de esta Superintendencia.

2. Consultada la página de Correos de Chile, www.correos.cl, sobre el número de seguimiento del acto administrativo previamente individualizado, Ord. U.I.P.S. N° 51, se indica que el envío por carta certificada N° 3072452840968, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("Ley N° 19.880"), se encontraba en distribución en el Centro de Distribución Postal ("CDP") de la comuna de Ñuñoa, con fecha 18 de enero de 2014.

3. Así las cosas, con fecha 3 de febrero de 2014, el titular presentó escrito de programa de cumplimiento, indicando que con dicho documento satisfacen plenamente las observaciones cursadas por esta Superintendencia en el Ord. U.I.P.S. N° 51.

de cumplimiento

II. Breves consideraciones sobre el programa

4. El inciso 1° del artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, establecen la posibilidad de presentar un programa de cumplimiento dentro del plazo de 10 días contados desde el acto que lo incoa, es decir, desde la notificación de la formulación de cargos contra el infractor.

5. Al respecto, el mismo artículo 42, en su inciso 2° y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

6. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30/2012, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

7. El artículo 9° del D.S. N° 30/2012, señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios. El artículo 9° antes citado, versa de la siguiente manera:

“Artículo 9.- Criterios de aprobación. La Superintendencia para aprobar un programa de cumplimiento deberá atenerse a los siguientes criterios:

a) Integridad: Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.

b) Eficacia: Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida,

así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.

c) *Verificabilidad:* Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

La Superintendencia se pronunciará respecto al programa de cumplimiento y notificará su decisión al infractor. En caso de ser favorable, la resolución establecerá los plazos dentro de los cuales deberá ejecutarse el programa y, asimismo, deberá disponer la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio. En caso contrario, se proseguirá con dicho procedimiento.”

8. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

9. La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (“U.I.P.S.”), definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo General del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas o condiciones infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

10. El modelo antes señalado está explicado en el documento “Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento”, disponible para el público a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, éste fue indicado directamente al

titular como el modelo a seguir, en caso de presentación de programa de cumplimiento, en las reuniones sostenidas con el titular, en razón de las funciones y atribuciones individualizadas en el numeral 9 de este acto administrativo.

III. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado

11. Como ya se indicó, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

12. Así las cosas, estando dentro de plazo legal, con fecha 3 de febrero de 2014, la entidad técnica SERPRAM S.A., presentó ante esta Superintendencia escrito de programa de cumplimiento, indicando cumplir las observaciones cursadas mediante Ord. U.I.P.S. N° 51.

13. Los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum U.I.P.S. N° 43/2014, de 4 de febrero de 2014, a la División de Fiscalización ("DFZ"), para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, con fecha 12 de febrero de 2014, mediante Memorándum DFZ N° 165/2014.

14. Con todo, el 20 de febrero de 2014, la Fiscal Instructora suplente del caso, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 61/2014, remitió el programa de cumplimiento propuesto por el titular, en conjunto con las observaciones cursadas por DFZ, al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

15. Al tenor de lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

16. A su vez, se estima que el programa de cumplimiento presentado por la entidad técnica, cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

17. En razón de lo señalado en los numerales 15 y 16 precedentes, se procede a aceptar el programa de cumplimiento presentado por la entidad técnica SERPRAM, que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título IV siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

IV. Previsiones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento

18. De acuerdo al análisis realizado por la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios y tomando en consideración las observaciones planteadas por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, la aprobación del programa de cumplimiento queda suspendida a la presentación de un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, que incorpore lo siguiente:

18.1. **Condiciones generales:** en la propuesta de programa de cumplimiento presentada, el titular deberá considerar e incorporar al cuerpo del escrito y a la matriz del programa de cumplimiento, las siguientes prevenciones o correcciones, en los siguientes términos a saber:

18.1.1. En toda la matriz de cumplimiento, el titular deberá eliminar la información asociada a los "Efectos Negativos", por no ser procedentes para el caso en cuestión.

18.1.2. En la columna "Plazos de Ejecución", se advierte que el titular ingresó el 20 de diciembre de 2013 el Informe de Resultados, por lo deberá reemplazar la información en todas las columnas de esta materia, por lo siguiente:

"Plazo de Ejecución: Ya ejecutado con fecha 20 de diciembre de 2013, con el reingreso del Informe de resultados".

18.1.3. Finalmente y para mejor entendimiento, se solicita al titular que en el escrito que acompaña el programa de cumplimiento, coordinado, refundido y sistematizado, separe por ítems las acciones que serán fiscalizadas, entre las que corresponden a correcciones que se deben efectuar al procedimiento de cálculo y a las acciones en las que se deba realizar nuevamente algún procedimiento de medición.

18.2. **Condiciones específicas:** en la propuesta de programa de cumplimiento presentada, el titular deberá considerar e incorporar a la matriz del programa de cumplimiento, las siguientes prevenciones y/o correcciones, en los siguientes términos a saber:

18.2.1. **Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal A.1, del numeral 20 del Ord. U.I.P.S. N° 51:**

(i) Se solicita al titular que en la columna "Meta", reemplace el contenido señalado por el siguiente, para que sea coincidente con la Acción propuesta:

"Meta: Obtener valores calculados de acuerdo a la ecuación N° 1 del punto 7.1 del protocolo para validación de CEMS".

(ii) En la columna "Supuesto" se solicita señalar que los datos medidos y que sirven de insumo para realizar los cálculos indicados en el

Informe de Validación fueron correctamente obtenidos, de acuerdo a la metodología establecida en el Protocolo.

18.2.2. Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal A.3, del numeral 20 del Ord. U.I.P.S. N° 51:

(i) Para la columna "Acción", se solicita cambiar la palabra "Realizar" por "Repetir", lo anterior para indicar que este ensayo se está realizando nuevamente. Adicionalmente se solicita indicar cómo se obtiene la señal electrónica para el ensayo.

(ii) Para la columna "Metas", se solicita reemplazar el contenido por el siguiente:

"Meta: Obtener resultados de Desviación de la Calibración para valores Cero y Span en los 7 días que dura el ensayo".

(iii) En la columna "Supuestos", se solicita al titular, agregar la siguiente frase al inicio del texto:

"Supuesto: Que la SMA [...]".

18.2.3. Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal B, del numeral 20 del Ord. U.I.P.S. N° 51:

(i) Con respecto a la columna "Acción", Acción N° 1, el titular deberá reemplazar el contenido por el siguiente:

"Acción N° 1: Aclarar que la determinación del ensayo "Tiempo de Respuesta" no aplica para el tipo de analizadores instalados en CTM-3, toda vez que éstos corresponden al tipo "In Situ" y tienen una respuesta inmediata".

(ii) Por otro lado, la información de la columna "Meta" propuesta para las dos acciones, debiese ser la siguiente:

"Meta: Aportar los medios de prueba suficientes a la SMA para acreditar que se encuentran excluidos de realizar los exámenes TR al utilizar los analizadores in situ".

18.2.4. Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal C.1, del numeral 20 del Ord. U.I.P.S. N° 51:

(i) En la columna "Resultado Esperado", se solicita al titular indicar que éste corresponde a "Validar la Exactitud Relativa", en lugar de "Determinación de la Exactitud Relativa".

(ii) Para la columna "Acción", se solicita que el párrafo indique que la validez del ensayo de "Exactitud Relativa" se determinará en base a los resultados de la repetición del ensayo de "Desviación de Calibración".

(iii) Para la columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Final", indicar expresamente lo siguiente:

"Informe Final: Informe de resultado del ensayo de validación corregido y presentado a la SMA con los resultados de la repetición del ensayo de DC de flujo que permitan validar los resultados de ER de flujo".

18.2.5. **Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal C.2, del numeral 20 del Ord. U.I.P.S. N° 51:**

(i) En la columna "Resultados Esperados", a fin de lograr consistencia entre acción y resultados, se solicita al titular indicar lo siguiente:

"Resultados Esperados: Establecer claramente los límites aplicables del parámetro evaluado".

18.2.6. **Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal C.4, del numeral 20 del Ord. U.I.P.S. N° 51:**

(i) Con respecto a la columna "Acción", el titular deberá reemplazar el contenido propuesto por el indicado en el numeral 18.2.3, romano (i).

(ii) Con respecto a la columna "Meta", el titular deberá reemplazar el contenido propuesto por el indicado en el numeral 18.2.3, romano (ii).

(iii) Con respecto a la columna "Medios de verificación", subcolumna "Reporte Final", se solicita revisar y corregir la información indicada, toda vez que el texto se encuentra incompleto.

18.2.7. **Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal C.5, del numeral 20 del Ord. U.I.P.S. N° 51:**

(i) En la columna "Acción", se solicita cambiar la palabra "Aclarar" por "Rectificar".

(ii) En la columna "Meta", se indica que ésta debiese ser la siguiente:

"Meta: Presentar las rectificaciones en los horarios señalados para la toma de ensayos de ER, en particular parámetros flujo y humedad, y así obtener resultados que se encuentren acordes a la metodología establecida en el protocolo".

(iii) Con respecto a la columna "Medios de verificación", subcolumna "Reporte Final", se solicita revisar y corregir la información indicada, toda vez que el texto se encuentra incompleto.

18.2.8. **Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal D.1 y D.2, del numeral 20 del Ord. U.I.P.S. N° 51:**

(i) En la columna "Acciones", se solicita reemplazar la información por la siguiente:

"Acciones: Se repite el ensayo de DC para parámetro flujo, de acuerdo al protocolo generando resultados para nivel 0 y nivel Span".

(ii) En la columna "Meta", se solicita, luego del palabra "flujo", agregar "indicando valor final".

18.2.9. **Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal D.2, del numeral 20 del Ord. U.I.P.S. N° 51:**

(i) En la columna "Acciones", se solicita incorporar al final del texto, que los valores son los relativos para los parámetros flujo y humedad del ensayo de ER.


(ii) En la columna "Metas", se solicita corregir la data de los valores ingresados al anexo del Informe de Resultados (9 de junio de 2013).

19. De esta manera, la entidad técnica SERPRAM S.A., deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, que incluya las condiciones y prevenciones señaladas en los literales precedentes, en el **plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.**

20. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la LO-SMA, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, una vez aprobado el programa de cumplimiento, habiéndose, por tanto, cumplido todas las condiciones establecidas en el numeral precedente deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

21. El programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 18 y 19 del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente


CME

Carta Certificada:

-Sr. Claudio Simian Lasserre, representante legal de SERPRAM S.A., domiciliado en calle los Alerces N° 2742, Ñuñoa, Santiago.

CC.:

- Lodewijk Verdeyen, representante legal de E-CL S.A., domiciliado en Avda. El Bosque Norte N° 500, oficina 902, comuna de Las Condes, Santiago.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- Oficina de Partes.

Rol F-003-2014